Morovis= Por mayor y menor D. Francisco Bar-
ninati natural de Tenerife y vecino de Morovis, sol-
tero y mayor de edad se inscribe para ejercer el comer-
cio al por mayor y menor con acuerdo del Síndico
en prueba de estar capacitado según certificación
del Alcalde librada en 6 del corriente con arre-
glo al artº 11 del código= Consta del comprobante
te Nº 7,021 Puerto Rico 7 de Dbre de 1864= El
Srio gral intº Juan Antº Diaz

Es copia

El Srio gral intº

Juan A. Diaz

SELLO 3º Aᵒˢ 1864 Y 65
2 Rˢ

Manaty = por menor = D. Bernardo Sans natural de Mallorca vecino de Manaty soltero de 25 años se aumenta para ejercer al comº por menor con acuerdo del Síndico en prueba de estar capacitado segun certifª del alcalde librada en 20 del corte con arreglo al artº 11 del código consta del comprobante nº 6596 Vto. Nro. Junio 25 de 1864 Juan A. Diaz

El Secretº gral intº

Juan A. Diaz

156

POBRES — A.s 1862 Y 63 — 1 C.LLO

Valga para él 4.º oficio y bienio de 1864 y 1865.

Ante mí

Baldomero Yriarte — Emiliano Diaz

En el mismo dia trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, libramos y fijamos en los parajes mas públicos, los edictos prevenidos en el anterior Auto, testificamos.

Yriarte — Diaz

En diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro siendo las once del dia que compareció Fermin Seni, presentó en el acto la suma de setenta y cinco pesos que se le reclaman de costas por disposicion del Juzgado del Distrito, de cuya cantidad nos hacemos cargo, dando cuenta al Señor Alcalde con estas diligencias

de que testificamos.

Baldomero Yriarte   Emiliano Diaz

Hatillo diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Atenta vez de haber entregado Fermin Leon el monto de las costas que se le re-claman en estas diligencias, y por las que se le habian embargado los bienes que se expresan: Suspendase el procedimiento de remate contra estos, y distribuido á los participes la suma que les corresponde, el resto de la cantidad remitase al Señor Juez Letrado del Distrito con estas diligencias, agregandose los edictos que se hallaban al publico. Lo mandó y firma el Señor Alcalde de que testificamos.

Ysylan Santana

Baldomero Yriarte   Emiliano Diaz

SELLO 3º AÑOS 1864 Y 65 2 Rs

184

cion estampada en el libro de inventarios y que procede de la
compra que los socios comanditarios hicieron al colectivo Mu-
ñis cuyos creditos reciben con las mismas condiciones con que
los compraron y su tenor se espresan en la escritura respec
tiva; y para la realizacion de dichos creditos confieren á los
colectivos facultades necesarias al efecto; siendo condicion que
los socios actuales no quedan responsables á obligaciones que
los colectivos tengan contraida antes de esta fecha. 9º. Los com
parecientes convencidos de que en ningun tiempo se turba
rá la buena armonia que entre ellos ha reinado siempre
se someten de buen grado á las presenpciones el condigo
mercantil y declaran que todas sus disferencias cualquiera
que sea la forma y tiempo que ocurran seran terminados
por jueces arbitros nombrados en esta forma. Si la cuesti
on se suscitare en los socios actuales será el nombramien
to con arreglo á lo dispuesto por la ley mercantil. Si ocur
riese entre los socios supervivientes y los representantes del fi
nado nombraran un solo arbitro los primeros y otro los se
gundos y si para el tercero no se pusiesen de acuerdo unos y
otros en el termino de quinto dia recaerá el nombramiento
en el juez avenidor del partido, cuyo voto forme o no
mayoria hará sentencia ejecutoria. 10º. En todo lo no previsto
por esta escritura los comparecientes se acogen á las pres
cripciones del codigo de comercio bajo estas clausulas han
convenido de su libre y espontanea voluntad formar la Socie-
dad precitada obligandose al cumplimiento de todas ellas con sus
bienes habidos y por haber jurando en debida forma conocer a
fondo todas las condiciones espresadas y aceptarlas en todas sus
partes por juzgarlas de todo punto equitativas. Y yo el Escriba
no les manifesté la obligacion que les impone los artº 22 y 26.
del condigo de comercio del registro que debe hacerse en el pú

blico y general de esta Provincia instruyendo [illegible] al [illegible]
po de lo pre—— scrito por el 18 del [illegible] mismo [illegible] [illegible] acto
lo dijeron,—— otorgaron y—— firmaron siendo
testigos—— presentes y—— vecinos D. Manu
el Bosch—— D. Fernández [illegible] Mirasa y D. Eu
genio Pardo de que doy fe Joaquin Muñiz Agustin Espi
nosa y Ca. Francisco Carmenaty Signado Ramon Ro
driguez. Corresponde bien y fielmente el presente testi
monio con el original de su contenido que ante mi pasó y
queda en el archivo de mi cargo a que me remito y en fé
de ello y a solicitud de parte legitima libro el presente
en un pliego de papel del sello 1o. cual signo y firmo
el mismo dia mes y año de otorgamiento. Entre lineas
se. Vale. = Hay un signo = Ramon Rodriguez

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido
que con el No. 1916. queda archivado en esta Secreta
ria gral de mi interino cargo. Puerto Rico 6 de Dbre
de 1864.

El Srio gral intno
Juan A. Diaz

4º DE OFICIO — As 1864 Y 65 — 1 Cto.

384

[illegible]

	Pesos	Cent.	Pesos	Cent.
[illegible]	87	"	57	05
[illegible]	52	75	34	58
[illegible]		50		30
[illegible]	18	75	12	28
[illegible]	"	50	"	30
[illegible]	137	63	90	26
[illegible]	2	75	1	78
[illegible]	39	25	25	72
[illegible]	83	26	54	59
[illegible]	12	"	7	85
[illegible]	"	25	"	15
[illegible] Miranda 1º	4	50	2	93
[illegible] Miranda 2º	1	"	"	58
[illegible]	494	"	324	04
[illegible]	51	36	33	67
[illegible]	6	"	3	92
Total	991	50	650	"

[illegible] 22 Abril 1865

[illegible]

El dia veinte y uno de Abril [illegible]
[illegible]
[illegible] el cobro para que
[illegible] que le corresponde
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]